

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 23 de diciembre de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Franco	22,45
Libras	39,60
Dólares	10,05
Liras	51,75
Franco suizo	225,40
Reichsmark	3,90
Belgas	165,50
Florines	5,33
Escudos	36,50
Peso moneda legal	2,32
Coronas suecas	2,39
Coronas noruegas	2,30
Coronas danesas	1,95

### Divisas libres, importadas voluntaria y definitivamente

Franco	28,05
Libras	49,50
Dólares	12,56
Franco suizo	281,75
Escudos	45,60
Peso moneda legal	2,90

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial

Auxilio a las industrias

(Real Decreto de 24 de enero de 1926)

NUMERO 370

Peticionario: D. Facundo Soto González, domiciliado en Palencia.  
Clase de industria: Elaboración de pan y fabricación de harinas en Palencia.

Auxilio solicitado: Préstamo de 150.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real De-

creto y en los de 30 de abril de 1924, 29 de abril de 1927 y Reglamento de 24 de mayo de 1924, contra la preinserta petición formalen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, número 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, debidamente reintegrados, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Vicepresidente de la Delegación, Ramón Canosa Suárez.  
3.291-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

### Ampliación de industria

Peticionario: Fabricantes de Suelas de Caucho, Aglomerado, S. A., de Elche.

Objeto de la ampliación: Cuatro prensas tipo "Rocaguix".

Producción: La industria, ampliada, producirá 154.000 pares diarios de suelas, y las cuatro prensas objeto de la ampliación, 3.500 pares diarios cada una.

La maquinaria objeto de la ampliación está ya adquirida y ha de consumir materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del General Mola, 21.

Alicante, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales,  
1.624-X-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALLADOLID

### Nueva industria

Peticionario: Don Miguel Sáez Sánchez.

Objeto de la industria: Fabricación de conservas vegetales y envases de hojalata para las mismas en Tudela de Duero.

Producción: 270.000 kilogramos anuales de hortalizas y frutas.

Esta industria no necesita importación de maquinaria ni primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, 2.

Valladolid, 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Velasco.  
1.587-X-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

### Nueva industria

Peticionario: Doña Hierónides Martínez, viuda de Luis Morán.

Objeto de la industria: Fabricación de pan de lujo y corriente.

Producción: Unos 3.250 kilogramos de pan en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de la Catedral, número 8.

León, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Sánchez.  
1.588-X-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

### Ampliación de industria

Peticionario: Max Meziinger Tremmel, Noreña (Oviedo).

Objeto de la ampliación: Aprovechamiento de los subproductos de su matadero industrial y otros similares para la obtención de grasas, colas y harinas.

Producción: 100.000 kilogramos anuales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria de Oviedo (Campomanes, 15).

Oviedo, 28 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.  
1.594-X-O

COMISION REGULADORA DE LA ECONOMIA TEXTIL

Subcomisión Reguladora del Algodón

CONCURSO

para la provisión de plazas vacantes en sus Oficinas Centrales de Madrid y en sus Delegaciones de Zona números 1 (Barcelona) y 2 (San Sebastián).

BASES DEL CONCURSO

Base 1.ª—Se anuncian a concurso las siguientes plazas.

Organización Central.—Madrid.

Cargos	Núm. de plazas vacantes	Sueldo mensual inicial
1) Oficiales técnicos de 1.ª	2	800 Ptas.
2) Oficiales técnicos de 2.ª	2	600 »
3) Oficial contable	1	750 »
4) Oficiales comerciales de 2.ª (importación)	1	650 »
5) Oficiales comerciales de 1.ª (exportación)	1	750 »
6) Oficiales comerciales	6	600 »
7) Auxiliares administrativos	17	350 »
8) Taquimecanógrafas (idiomas)	2	550 »
9) Mecanógrafas	4	350 »
10) Ordenanza	1	350 »

Delegación de Zona núm. 1.—Barcelona.

11) Oficiales técnicos de 1.ª	6	800 »
12) Oficiales técnicos de 2.ª	8	600 »
13) Oficiales administrativos	1	550 »
14) Oficiales especializados borras	1	750 »
15) Oficiales comerciales	1	600 »
16) Auxiliares administrativos	8	350 »
17) Auxiliares especializados (importación)	1	500 »
18) Encargado del muelle	1	800 »
19) Inspectores de pesos	4	500 »
20) Mecanógrafas	6	350 »
21) Taquimecanógrafas	1	450 »
22) Srta. telefonista	1	350 »
23) Repartidor correspondencia	3	350 »
24) Choferes	2	400 »

Delegación de Zona núm. 2.—San Sebastián.

25) Oficial comercial	1	600 »
26) Auxiliar administrativo	1	350 »
27) Mecanógrafas	1	350 »
28) Botones	1	100 »

Base 2.ª—Las condiciones mínimas exigidas a los concursantes serán las siguientes:

a) Oficiales técnicos de 1.ª

Poseer título o certificado de estudios de Ingeniero Industrial español, o título o certificado de estudios oficial del Estado español de carreras de especialización textil.

Haber ejercido su profesión durante dos años como mínimo, bien trabajando en empresas industriales textiles, en organismos oficiales de especialización textil o haber ejercido prácticamente y libremente su profesión en asuntos textiles.

Mostrar conocimientos profundos de todos o algunos de los procesos industriales de hilatura, tejidos, tra-

torería, acabados y estampados de algodón.

Saber efectuar análisis de muestras de tejidos y cálculos de precios de coste de semi-manufacturas y manufacturas de algodón.

b) Oficiales técnicos de 2.ª

Los que cumpliendo las condiciones exigidas para los oficiales técnicos de primera hayan ejercido menos de dos años la profesión.

Observación. — Excepcionalmente podrán admitirse para técnicos de 2.ª las instancias presentadas por los poseedores de títulos no oficiales de Escuelas de especialización textil, con suficientes garantías a juicio de la

Subcomisión, teniendo siempre preferencia los poseedores de títulos oficiales del Estado español.

e) Oficial contable.

Ostentar un título oficial que acredite sus conocimientos de contabilidad.

Haber ejercido su profesión durante un mínimo de tiempo de un año.

d) Oficiales comerciales.

Haber trabajado durante un mínimo de dos años en empresas industriales o comerciales textiles, o haber ejercido prácticamente y libremente alguna actividad comercial esencialmente textil.

Conocimiento profundo de cálculos comerciales textiles.

Conocimientos de cálculos de mo-

neda nacional y extranjera; tener conocimientos de un idioma.

**e) Oficiales comerciales de importación, exportación borras.**

Las mismas condiciones exigidas para los oficiales comerciales, pero específicamente especializados en el comercio de importación de algodón en rama, exportación de manufacturas de algodón y borras y desperdicios de algodón, respectivamente.

**f) Oficiales administrativos.**

Las mismas condiciones exigidas para los oficiales comerciales, pero sin necesidad de especialización textil.

**g) Auxiliares administrativos.**

Conocimientos perfectos de cálculos aritméticos y comerciales, que comprendan por lo menos las reglas de tres simple y compuesta, repartimientos proporcionales, cálculos de interés simples y compuestos y aplicaciones de descuento.

Conocimientos de mecanografía.  
Escritura en perfecta ortografía.  
Conocimientos de trabajo de oficina y archivo.  
Manejo de la máquina de calcular.

**h) Taqui-mecanógrafas.**

Mecanografiar a la copia un mínimo de 300 pulsaciones por minuto.  
Taquiografiar al dictado 80 palabras por minuto como mínimo.  
Conocimientos de trabajo de oficina y archivo.

**i) Taqui-mecanógrafas idiomas.**

Las mismas condiciones que para las taqui-mecanógrafas, y, además, correspondencia inglesa como mínimo.

**j) Mecanógrafas.**

Escritura a la copia correctamente un mínimo de 300 pulsaciones por minuto.  
Conocimiento de trabajos de oficina y archivo.

**k) Ordenanzas y repartidores correspondencia.**

Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas.

**l) Señoritas telefonistas.**

Saber leer y escribir y atender a una centralilla telefónica.

**Base 3.**—Las vacantes se cubrirán con absoluta preferencia para los concursantes clasificados en las categorías a que hace referencia la Ley de ex-combatientes de 25 de agosto del corriente año y que además reúnan las condiciones generales exigidas en la Base 2.<sup>a</sup> del presente concurso, reservándose el 20 por 100 de las vacantes para los concursantes no comprendidos

en las categorías que establece la mencionada Ley.

**Base 4.**—Los concursantes deberán dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora del Algodón, Avenida del Generalísimo, 1, principal, Madrid.

El plazo de admisión de instancias terminará el próximo día 7 de enero, a las diecinueve horas.

**Base 5.**—La redacción de las instancias deberá ceñirse escrupulosamente al modelo que se adjunta a las presentes Bases.

**Base 6.**—Cada instancia deberá ir acompañada del juego legal de certificados demostrativos de las aptitudes y méritos exigidos en las bases segunda y tercera del presente concurso.

Para ser admitidos los certificados de aptitud, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Los ex combatientes, Caballeros Mutilados por la Patria, ex cautivos y huérfanos de guerra, deberán presentar el correspondiente certificado extendido por el Jefe de la Unidad Militar a que pertenecieron durante la campaña o por la Asociación Oficial correspondiente, especificando las recompensas logradas por los méritos especiales y excepcionales contraídos.

b) Los certificados de estudios serán oficiales o, en su caso, extendidos por los Directores de las Escuelas correspondientes.

c) Los certificados de trabajo irán firmados por los Gerentes o propietarios de las Empresas industriales o comerciales correspondientes. La Subcomisión comprobará, en cada caso, la veracidad de los mencionados certificados, examinando si en las nóminas y libros de contabilidad de las Empresas constan las partidas correspondientes a pagos de los sueldos devengados por los concursantes durante su permanencia certificada en la Empresa.

En los casos de ejercicio libre de la profesión técnica o comercial, será necesario acompañar los recibos de la contribución correspondiente durante la época declarada o, en su defecto, el certificado oficial de Hacienda, de haberla satisfecho.

**Base 7.**—Cuando por la premura del tiempo los concursantes no puedan acompañar a la instancia de solicitud de plaza los certificados a que hace referencia la base 6.<sup>a</sup>, adjuntarán a la misma las declaraciones juradas co-

rrespondientes a cada uno de sus méritos o aptitudes, que especificarán con todo detalle.

**Base 8.**—Los concursantes admitidos que no hayan acompañado los certificados de méritos y aptitudes a la instancia de solicitud y los hayan sustituido por la declaración jurada, serán admitidos a título provisional hasta que los presenten, dándoseles de plazo máximo para ello el de un mes, a partir de su fecha de entrada en la Subcomisión.

**Base 9.**—Toda recomendación se traducirá en una nota desfavorable para el concursante recomendado.

**Base 10.**—Todo concursante no incluido en la Ley de ex combatientes de 25 de agosto del corriente año, deberá adjuntar a su instancia un certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, extendido por la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la localidad en la que normalmente reside.

**Base 11.**—La Subcomisión podrá declarar desiertas las plazas para las que no se presenten concursantes o aquellas en que los solicitantes no posean, a juicio de la Subcomisión, las aptitudes necesarias.

**Base 12.**—La Subcomisión someterá a un examen a los concursantes cuando juzgue oportuno comprobar sus aptitudes, o en casos de empate de méritos alegados entre varios concursantes.

**Base 13.**—Ninguna plaza cubierta como consecuencia de este concurso tendrá carácter definitivo hasta transcurrido un mes de la fecha de admisión, en el cual la Subcomisión podrá declarar cesante al empleado correspondiente si sus aptitudes no fueran las que se dedujo del estudio de su instancia.

**Observación.**—La Subcomisión no tendrá en cuenta, para fallar el concurso, las instancias de solicitud de trabajo presentadas hasta la fecha. Los firmantes de las mismas deberán renovar su solicitud en instancia cuyo modelo se ajuste totalmente a las presentes bases. Los que hubiesen presentado ya certificados de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, extendido por F. E. T. y de las J. O. N. S., podrán abstenerse de adjuntarlos a la nueva instancia, pero harán notar esta circunstancia a la Subcomisión.

Madrid, 20 de diciembre de 1929.—  
Año de la Victoria.

MODELO DE INSTANCIA PARA EL CONCURSO DE PROVISION DE PLAZAS VACANTES EN LA SUBCOMISION REGULADORA DEL ALGODON

Don ... español, natural de ... provincia de ... de ... años de edad, de estado ... a V. I.

EXPONE:

1.º Que desea tomar parte en el concurso para la provision de plazas vacantes en la Subcomision Reguladora del Algodon, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia ... de ... de 1939.— Año de la Victoria.

2.º Que la plaza que aspira es la de ... especificada con el numero ... en la relacion de plazas vacantes detallada en la Base primera del concurso (o) una cualquiera de las plazas ... especificados, respectivamente, con los numeros ... y en la relacion de plazas vacantes detallado en la Base primera del Concurso (1).

3.º Que desea residir en ... y, en caso de no ser ello posible, no le interesa presentarse al concurso, pudiendo en esta caso dar V. I. como no presentada instancia (o) que le es indiferente cualquier lugar de residencia de las Bases del Concurso (o) que sus preferencias de residencia se escalonan en la siguiente forma:

1.º ... 2.º ... 3.º ... estando dispuesto, no obstante, a residir donde V. I. le ordene (2).

4.º Que se considera incluido en la Ley de 25 de agosto de 1939, por alegar los siguientes meritos:

- Ser ... Caballero Mutilado por la Patria. Ex combatientes. Caballero de España. Huérfano de Guerra (3).

5.º Que, no estando incluido en la Ley de 25 de agosto de 1939, adjunta a la presente instancia el certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, extendido por F. E. T. de las J. O. N. S. de ... provincia de ...

6.º Que se considera merecedor de la plaza que solicita, por reunir las condiciones a que hace referencia la Base segunda del Concurso, como lo demuestran las declaraciones juradas (4) certificaciones que se adjuntan a la presente instancia y que se detallan a continuación

Por todo lo expuesto, a V. I.

SUPLICA le sea admitida la presente instancia, que firma en ... a ... de ... de 19 ... Año de la Victoria.

(FIRMA)

(1) Numérase con el número situado al lado de cada concepto de plaza vacante que se relacione en la Base segunda. Táchense las líneas anteriores o posteriores a la (o). (2) Táchense las líneas anteriores o posteriores a las (o). (3) Táchense los conceptos de méritos que no se posean. (4) Táchese el concepto correspondiente a la clase de documentos que no se adjuntan.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Ampliación de industria

Peticionario: Industria Española del Calzado, S. A., de Elda.

Objeto de la ampliación: Dos nuevas máquinas.

Producción: La industria que hoy puede producir trescientos pares diarios producirá, una vez ampliada, quinientos pares.

La maquinaria a instalar está ya adquirida.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se con-

sideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del General Mola, 21.

Alicante, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales. 1.632-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Dionisio Fonseca Rodríguez, vecino de Villagarcía.

Objeto de la ampliación: Instalar tres nuevos aparatos de sierra sinfin: dos de 1,20 metros de volante y uno de 1,10 metros.

Todos de procedencia nacional. Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de reclamación que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación, Alfonso XIII, 9 en un plazo de diez días.

Pontevedra, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, F. de Arana. 1.628-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALMERIA****Ampliación de industria**

La Sociedad Anónima López Guillén, como complemento de su industria de fabricación de barriles y envases para frutas y almacén de maderas para construcción, solicita autorización para establecer una serrería mecánica en esta capital.

La maquinaria y materias primas a emplear serán nacionales, si bien, cuando las circunstancias lo permitan, tratan de consumir también maderas de procedencia extranjera.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los productores nacionales que puedan suministrar la primera materia cuya importación se proyecta presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Almería, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Pascual.

1.595.X.O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO****Nueva industria**

Peticionario: Extractos Curtientes y Productos Químicos, S. A., con domicilio en Via Layetana, número 19, Barcelona.

Objeto de la industria: Fabricación de extractos tánicos curtientes partiendo de la madera del nogal.

Producción: 3.000 toneladas de extractos sólidos al año, y con el subproducto se obtendrán unas 12.000 toneladas de pasta química, útil para la fabricación de papel.

Maquinaria a importar: Valor aproximado, 1.000.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que

se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Campomanes, 16).

Oviedo, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

1.608.X.O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE****Ampliación de industria**

Peticionario: La Fábrica Gomera, S. A.

Objeto de la ampliación: Siete prensas en su fábrica de pisos de goma, sita en Aspe.

Producción: La industria, ampliada, puede producir 12.000 pares de pisos de goma diarios.

Estas prensas están ya instaladas desde el año 1935, por lo que no han de ser objeto de importación, así como tampoco las materias primas a emplear.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del General Mola, 21.

Alicante, 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1.611.X.O

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 9.477, emitida a favor del Ayuntamiento de Arcos (Teruel), por el capital de 25.493,84 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no

verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.X.O

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y de Beneficencia números 3.595, 1.062 y 1.063, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cabra de Mora (Teruel), Procura de pobres de Cabra de Mora (Teruel) y Hospital de Pobres de Cabra de Mora (Teruel), respectivamente, por los capitales de 10.494,93, 991,25 y 1.271,30 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.1.X.O

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.596, emitida a favor del Ayuntamiento de Calacete (Teruel), por el capital de 21.000,90 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declara-

da nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible). 1.614.2.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.597, emitida a favor del Ayuntamiento de Calomarde (Teruel), por el capital de 6.274,30 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible). 1.614.3.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y de Instrucción pública números 3.660 y 525, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cañada de Benatanduz (Teruel) y del Magisterio de Cañada de Benatanduz (Teruel); respectivamente, por los capitales de 30.280,29 y 834,79 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible). 1.614.4.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.602, emitida a favor del Ayuntamiento de La Cañada de Verich (Teruel), por el capital de 5.871,82 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.5.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 4.271 y 10.715, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cañada Vellida (Teruel), por los capitales de 17.245,56 y 4.058,96 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.6.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 1.322, emitida a favor del Ayuntamiento de Castel de Cabra (Teruel), por el capital de 28.898,61

pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.7.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios, Beneficencia e Instrucción pública números 4.276, 10.742, 1.108, 1.109 y 533, emitidas a favor del Ayuntamiento, Legados de pobres y Magisterio de Cedrillas (Teruel), por los capitales de 29.542,62, 10.480,38, 436,71, 892,43 y 516,10 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.8.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 1.330 y 10.723, emitidas a favor del Ayuntamiento de Escucha (Teruel), por los capitales de 5.362,36 y 583,24 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo

de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.9.X-O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 3.678 y 10.726, emitidas a favor del Ayuntamiento de La Ginebrosa (Teruel), por los capitales de 42.552,07 y 1.295,65 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregues en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.10.X-O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.286, emitida a favor del Ayuntamiento de Mas de las Matas (Teruel), por el capital de pe-

setas 60.744,78, se previene a la persona en cuyo poder se halla la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.11.X-O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones de los conceptos de Propios, Beneficencia y Particulares y Colectividades números 3.629, 1.074, 922 y 923, emitidas a favor del Ayuntamiento de Miravete (Teruel) y Hospital y Obra Pia de Miravete (Teruel), por los capitales de 10.323,53, 32,37, 1.700 y 700 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregues en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.12.X-O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.247, emitida a favor del Ayuntamiento de Molinos (Teruel), por el capital de 61.521,86 pe-

setas, se previene a la persona en cuyo poder se halla la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.13.X-O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 1.380 y 10.723, emitidas a favor del Ayuntamiento de Monteagudo (Teruel), por los capitales de 14.563,39 y 107,07 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregues en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.14.X-O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.285, emitida a favor del Ayuntamiento de Navarrete (Teruel), por el capital de 14.000,41 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halla la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.15.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.689, emitida a favor del Ayuntamiento de Olalla (Teruel), por el capital de 1.052,40 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.16.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y de Beneficencia números 3.696 y 1.096, emitidas a favor del Ayuntamiento de El Pobo (Teruel) y del Hospital de El Pobo (Teruel), respectivamente, por los capitales de 30.438,06 y 91,52 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que

determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.17.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 1.346, emitida a favor del Ayuntamiento de Palomar (Teruel), por el capital de 42.514,66 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.18.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.290, emitida a favor del Ayuntamiento de Las Parras de Castellote (Teruel), por el capital de 25.319,34 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.19.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.700, emitida a favor del Ayuntamiento de Torrijas (Teruel), por el capital de 8.967,82 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.20.X.O

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 4.237 y 10.762, emitidas a favor del Ayuntamiento de Villar del Cobo (Teruel), por los capitales de 13.491,78 y 161,73 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director general (ilegible).

1.614.21.X.O



## MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Subasta de las obras del trozo 1.º del Canal bajo de Taibilla

PRESUPUESTO DE CONTRATA:  
2.606.243,72 PESETAS

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del Proyecto de Bases de esta Mancomunidad aprobado por R. D. L. de 2 de agosto de 1930; las particulares del Proyecto del trozo 1.º del Canal Bajo de Taibilla, aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1929, las consignadas en el Capítulo V del Reglamento de la Mancomunidad aprobado por R. D. L. de 22 de julio de 1928 y las Generales de Obras Públicas aprobadas por R. D. de 13 de marzo de 1903, han de regir en dicha subasta.

1.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de quince días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en dicho periódico oficial y «Boletín Oficial» de Murcia, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá para todos los efectos como notificación al interesado.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, como complemento de la fianza provisional que habrá hecho anteriormente a la subasta en Cartagena, en Depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o en la Caja de ésta, la fianza definitiva que corresponda con arreglo a la baja hecha, según dispone el Decreto-Ley de 26 de julio de 1926. La mitad por lo menos de dicha fianza, pudiendo ser el total de la misma, será en Títulos de la Deuda Pública a los tipos que se establecen en las disposiciones vigentes y el resto (si lo hubiere) en metálico. Todo ello con arreglo a lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento vigente de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de 22 de julio de 1928. Asimismo acompañará póliza de Agente de Cambio y Bolsa de adquisición de los valores.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de la contrata y deberá quedar terminada en el plazo de veinte meses.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del Contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y muy especialmente por Decreto Presidencial de 4 de junio de 1932 y Ordenes ministeriales aclaratorias.

6.º Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Encargado de las obras y se abonará su importe, con la retención que previene el artículo 83 del mencionado Reglamento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla; por ésta, con cargo a los fondos que administra, siendo de cuenta del Contratista los impuestos a que hubiere lugar.

7.º El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importa la obra que realmente haya ejecutado, ni en el año mayor suma de 1.500.000 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales, en relación con el 7.º del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, concede al Contratista, no se aplicarán en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del Pliego de Condiciones Generales y 7.º del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el Contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición 4.º de este Pliego.

8.º En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla existe crédito suficiente para atender a la ejecución de

estas obras en el actual año económico, según se comprueba en la certificación expedida por el Secretario de la misma.

9.º El Contratista vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Trabajo, a la Ley de 21 de noviembre de 1931 y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del Retiro Obrero.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por las Juntas creadas por R. O. de 26 de marzo del año de 1929.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades Públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el Contrato de Trabajo a que se refiere la Ley de 27 de noviembre de 1931, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario y Contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades Públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los Organos de la Administración Pública.

C) Los Contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla con las condiciones señaladas en el apartado 4.º de la R. O. de 26 de marzo de 1929 en que consten, la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan, y la fecha del Contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero,

con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

D) El incumplimiento del Contrato por parte del Contratista llevará consigo la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza, y caso de no ser ésta suficiente a resarcir a la Mancomunidad de los perjuicios que dicha rescisión pueda irrogarle, se procederá por la vía administrativa contra el Contratista, con arreglo a las disposiciones vigentes.

E) El Contrato es esencialmente administrativo, y según el artículo 51 de la Ley de Contabilidad la ejecución de los bienes del Contratista por la Administración para hacer efectivas sus responsabilidades se hará por la Administración conforme a los procedimientos de la Hacienda Pública.

F) El Contratista debe acompañar certificación referente al seguro obrero en relación con los operarios que ha de tener en la Contrata.

11. El Contratista también queda obligado a los preceptos de la Ley de Contabilidad y al cumplimiento de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento vigente para la ejecución de esta última Ley.

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de Condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los Pliegos de Condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por

cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

12. Será requisito indispensable previo a la presentación de instancias para tomar parte en esta subasta, el depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o en la Caja de ésta, de la fianza provisional de 26.062,43 pesetas (1 por 100 del Presupuesto) en metálico. Dicho depósito se adjudicará íntegramente a la Mancomunidad, en caso de que la escritura no se otorgue dentro del plazo marcado en las condiciones y sin perjuicio de las demás penalidades que para estos casos determina el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

13. Las instancias debidamente requisitadas serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Mancomunidad, en sus oficinas de Cartagena, Príncipe de Vergara, número 2, o en Madrid en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas, y dentro del plazo de veinte días, contados a partir de las doce del día en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin exclusión de los inhábiles, con arreglo al modelo que se acompaña.

El Proyecto y Pliego de Condiciones facultativas de las obras, estarán a disposición de los interesados en la Dirección técnica de este Organismo.

14. La subasta se verificará ante Notario cuarenta y ocho horas después de terminado el plazo de presentación de proposiciones en Cartagena, ante el Tribunal designado al efecto por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del que forman parte con carácter permanente, el Presidente de la Mancomunidad, los Representantes de Hacienda y Marina, el Abogado del Estado, el Alcalde de Cartagena y el Ingeniero-Director de este Organismo.

Terminado el acto de la subasta, el expresado Tribunal la adjudicará provisionalmente al mejor postor. En el caso de que se hubiesen presentado dos o más proposiciones iguales, de ser estas las mejores entre las presentadas, se admitirá licitación entre los firmantes de las mismas, por pujas a la llana y espacio de quince minutos, haciéndose la adjudicación provisional al que de éstos mayor rebaja hiciere.

Cartagena, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Luis de Vial.

Modelo de proposición

Obras del trozo 1.º del Canal Bajo de Taibilla

El que suscribe..... vecino de..... provincia de....., según cédula personal núm....., con domicilio en....., calle de..... núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha..... para la presentación de proposiciones para la subasta de las obras correspondientes al trozo 1.º del Canal Bajo de Taibilla, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla; enterado asimismo del proyecto de dichas obras y de los Pliegos de Condiciones que han de regir en las mismas, se comprometo a la ejecución de las repetidas obras, con arreglo a las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, en letra).

Del mismo modo se comprometo el que suscribe a pagar a los obreros las remuneraciones que a cada clase y categoría les corresponga, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1929.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

AVISO IMPORTANTE.—Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdo del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firma la proposición para tomar parte en la subasta. Asimismo, si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedido por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

1.572-X-1-O

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Subasta de las obras del trozo 2.º del Canal Alto de Taibilla

PRESUPUESTO DE CONTRATA:

3.420.444,48 PESETAS

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas Proyecto de Bases de esta Mancomunidad aprobado por R. D. L. de 2 de agosto de 1930; las particulares del Proyecto del trozo 2.º del Canal Alto de Taibilla, aprobado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1939, las consignadas en el Capítulo V del Reglamento de la Mancomunidad aprobado por F. D. L. de 22 de julio de 1928 y las Generales de Obras Públicas aprobadas por R. D. de 13 de marzo de 1903, han de regir en dicha subasta.

1.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura an.º Notario, dentro del término de quince días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en dicho periódico oficial y «Boletín Oficial» de Albacete y Murcia, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del act.º de subasta y los impuestos a que hubiere lugar. Dicha publicación se entenderá para todos los efectos como notificación al interesado.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, como complemento de la fianza provisional que habrá hecho anteriormente a la subasta en Cartagena, en Depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o en la Caja de ésta, la fianza definitiva que corresponda con arreglo a la baja hecha, según dispone el Decreto-Ley de 26 de julio de 1926. La mitad por lo menos de dicha fianza, pudiendo ser el total de la misma, será en Títulos de la Deuda Pública a los tipos que se establecen en las disposiciones vigentes y el resto (si lo hubiere) en metálico. Todo ello con arreglo a lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento vigente de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de 22 de julio de 1928. Asimismo acompañará póliza de Agente de Cambio y Bolsa de adquisición de los valores.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de la contrata y deberá quedar terminada en el plazo de dieciséis meses.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del Contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y muy especialmente por Decreto Presidencial de 4 de junio de 1932 y Ordenes ministeriales aclaratorias.

6.ª Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Encar-

gado de las obras y se abonará su importe, con la retención que previene el artículo 83 del mencionado Reglamento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por ésta, con cargo a los fondos que administra, siendo de cuenta del Contratista los impuestos a que hubiere lugar.

7.ª El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importa la obra que realmente haya ejecutado, ni en el año mayor suma de 2.500.000 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales, en relación con el 7.º del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, concede al Contratista, no se aplicarán en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del Pliego de Condiciones Generales y 7.º del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el Contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición 4.ª de este Pliego.

8.ª En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico, según se comprueba en la certificación expedida por el Secretario de la misma.

9.ª El Contratista vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Trabajo, a la Ley de 21 de noviembre de 1931 y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del Retiro Obrero.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas

o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por las Juntas creadas por R. O. de 16 de marzo del año de 1929.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades Públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el Contrato de Trabajo a que se refiere la Ley de 17 de noviembre de 1931, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición; se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario y Contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades Públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los Organos de la Administración Pública.

C) Los Contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla con las condiciones señaladas en el apartado 4.º de la R. O. de 26 de marzo de 1929 en que consten, la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u. oficio que ejerzan, y la fecha del Contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

D) El incumplimiento del Contrato por parte del Contratista llevará consigo la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza, y caso de no ser ésta suficiente a resarcir a la Mancomunidad de los perjuicios que dicha rescisión pueda irrogarle, se procederá por la vía administrativa contra el Contratista, con arreglo a las disposiciones vigentes.

E) El Contrato es esencialmente administrativo, y según el artículo 61 de la Ley de Contabilidad la ejecución de los bienes del Contratista por la Administración para hacer efectivas sus responsabilidades se hará por la Administración conforme a los procedimientos de la Hacienda Pública.

F) El Contratista debe acompañar certificación referente al seguro obre-

ro en relación con los operarios que ha de tener en la Contrata.

11. El Contratista también queda obligado a los preceptos de la Ley de Contabilidad y al cumplimiento de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento vigente para la ejecución de esta última Ley.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una Subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de Condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los Pliegos de Condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato».

12. Será requisito indispensable previo a la presentación de instancias para tomar parte en esta subasta, el depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o en la Caja de ésta, de la fianza provisional de 34.204,44 pesetas (1 por 100 del Presupuesto) en metálico. Dicho depósito se adjudicará íntegramente a la Mancomunidad, en caso de que la escritura no se otorgue dentro del plazo marcado en las condiciones y sin perjuicio de las demás penalidades que para estos casos determina el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

13. Las instancias debidamente requisitadas serán dirigidas al Exce-

lentísimo Sr. Presidente de esta Mancomunidad, en sus oficinas de Cartagena, Príncipe de Vergara, número 2, o en Madrid en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas, y dentro del plazo de veinte días, contados a partir de las doce del día en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin exclusión de los inhábiles, con arreglo al modelo que se acompaña.

El Proyecto y Pliego de Condiciones facultativas de las obras, estarán a disposición de los interesados en la Dirección técnica de este Organismo.

14. La subasta se verificará ante Notario cuarenta y ocho horas después de terminado el plazo de presentación de proposiciones en Cartagena, ante el Tribunal designado al efecto por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del que forman parte con carácter permanente, el Presidente de la Mancomunidad, los Representantes de Hacienda y Marina, el Abogado del Estado, el Alcalde de Cartagena y el Ingeniero-Director de este Organismo.

Terminado el acto de la subasta, el expresado Tribunal la adjudicará provisionalmente al mejor postor. En el caso de que se hubiesen presentado dos o más proposiciones iguales, de ser estas las mejores entre las presentadas, se admitirá licitación entre los firmantes de las mismas, por pujas a la llana y espacio de quince minutos, haciéndose la adjudicación provisional al que de éstos mayor rebaja hiciere.

Cartagena, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Luis de Vial.

*Modelo de proposición*

**Obras del trozo 2.º del Canal Alto de Taibilla**

El que suscribe..... vecino de..... provincia de....., según cédula personal núm....., con domicilio en..... calle de..... núm..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha..... para la presentación de proposiciones para la subasta de las obras correspondientes al trozo 2.º del Canal Alto de Taibilla, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla; enterado asimismo del proyecto de dichas obras y de los Pliegos de Condiciones que han de regir en las mismas, se compromete a la ejecución de las repetidas obras, con arreglo a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, en letra).

Del mismo modo se compromete el que suscribe a pagar a los obreros las remuneraciones que a cada clase y

categoría, les corresponga, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

**AVISO IMPORTANTE.**—Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdo del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firma la proposición para tomar parte en la subasta. Asimismo, si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedido por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

1.572-X-20

**MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA**

Subasta de las obras del trozo 1.º del Canal de España

**PRESUPUESTO DE CONTRATA:**

1.524.836,20 PESETAS

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del Proyecto de Bases de esta Mancomunidad aprobado por R. D. L. de 2 de agosto de 1930; las particulares el Proyecto del trozo 1.º del Canal de España, aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, las consignadas en el Capítulo V del Reglamento de la Mancomunidad aprobado por R. D. L. de 22 de julio de 1928 y las Generales de Obras Públicas aprobadas por R. D. de 13 de marzo de 1903, han de regir en dicha subasta.

1.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de quince días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en dicho periódico oficial y «Boletín Oficial» de Murcia, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá para todos los efectos como notificación al interesado.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, como complemento de la fianza provisional que habrá hecho anteriormente a la subasta en Cartagena, en Depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de

los Canales del Taibilla o en la Caja de ésta, la fianza definitiva que corresponda con arreglo a la baja hecha, según dispone el Decreto-Ley de 26 de julio de 1926. La mitad por lo menos de dicha fianza, pudiendo ser el total de la misma, será en Títulos de la Deuda Pública a los tipos que se establecen en las disposiciones vigentes y el resto (si lo hubiere) en metálico. Todo ello con arreglo a lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento vigente de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de 22 de julio de 1928. Asimismo acompañará póliza de Agente de Cambio y Bolsa de adquisición de los valores.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de la contrata y deberá quedar terminada en el plazo de veinte meses.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del Contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y muy especialmente por Decreto Presidencial de 4 de junio de 1932 y Ordenes ministeriales aclaratorias.

6.ª Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Encargado de las obras y se abonará su importe, con la retención que previene el artículo 83 del mencionado Reglamento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por ésta, con cargo a los fondos que administra, siendo de cuenta del Contratista los impuestos a que hubiere lugar.

7.ª El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importa la obra que realmente haya ejecutado, ni en el año mayor suma de 800.000 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales, en relación con el 7.º del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, concede al Contratista, no se aplicarán en este caso

partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del Pliego de Condiciones Generales y 7.º del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el Contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición 4.ª de este Pliego.

8.ª En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico, según se comprueba en la certificación expedida por el Secretario de la misma.

9.ª El Contratista vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Trabajo, a la Ley de 21 de noviembre de 1931 y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del Retiro Obrero.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por las Juntas creadas por R. O. de 26 de marzo del año de 1929.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades Públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el Contrato de Trabajo a que se refiere la Ley de 27 de noviembre de 1931, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario y Contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las

Entidades Públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los Organos de la Administración Pública.

C) Los Contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla con las condiciones señaladas en el apartado 4.º de la R. O. de 26 de marzo de 1929 en que consten, la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan, y la fecha del Contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

D) El incumplimiento del Contrato por parte del Contratista llevará consigo la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza, y caso de no ser ésta suficiente a resarcir, a la Mancomunidad de los perjuicios que dicha rescisión pueda irrogarle, se procederá por la vía administrativa contra el Contratista, con arreglo a las disposiciones vigentes.

E) El Contrato es esencialmente administrativo, y según el artículo 61 de la Ley de Contabilidad la ejecución de los bienes del Contratista por la Administración para hacer efectivas sus responsabilidades se hará por la Administración conforme a los procedimientos de la Hacienda Pública.

F) El Contratista debe acompañar certificación referente al seguro obrero en relación con los operarios que ha de tener en la Contrata.

11. El Contratista también queda obligado a los preceptos de la Ley de Contabilidad y al cumplimiento de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento vigente para la ejecución de esta última Ley.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de Condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previos por el

artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los Pliegos de Condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

12. Será requisito indispensable previo a la presentación de instancias para tomar parte en esta subasta, el depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o en la Caja de ésta, de la fianza provisional de 15.248,36 pesetas (1 por 100 del Presupuesto) en metálico. Dicho depósito se adjudicará íntegramente a la Mancomunidad, en caso de que la escritura no se otorgue dentro del plazo marcado en las condiciones y sin perjuicio de las demás penalidades que para estos casos determina el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

13. Las instancias debidamente requisitadas serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Mancomunidad, en sus oficinas de Cartagena, Príncipe de Vergara, número 2, o en Madrid en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas, y dentro del plazo de veinte días, contados a partir de las doce del en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin exclusión de los inhábiles, con arreglo al modelo que se acompaña.

El Proyecto y Pliego de Condiciones facultativas de las obras, estarán a disposición de los interesados en la Dirección técnica de este Organismo.

14. La subasta se verificará ante Notario cuarenta y ocho horas después de terminado el plazo de presentación de proposiciones en Cartagena, ante el Tribunal designado al efecto por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del que forman parte con carácter permanen-

te, el Presidente de la Mancomunidad, los Representantes de Hacienda y Marina, el Abogado del Estado, el Alcalde de Cartagena y el Ingeniero-Director de este Organismo.

Terminado el acto de la subasta, el expresado Tribunal la adjudicará provisionalmente al mejor postor. En el caso de que se hubiesen presentado dos o más proposiciones iguales, de ser estas las mejores entre las presentadas, se admitirá licitación entre los firmantes de las mismas, por pujas a la liana y espacio de quince minutos, haciéndose la adjudicación provisional al que de éstos mayor rebaja hiciese.

Cartagena, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Luis de Vial.

#### Modelo de proposición

Obras del trozo 1.º del Canal de España

El que suscribe..... vecino de..... provincia de....., según cédula personal núm....., con domicilio en....., calle de..... núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha..... para la presentación de proposiciones para la subasta de las obras correspondientes al trozo 1.º del Canal de España, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla; enterado asimismo del proyecto de dichas obras y de los Pliegos de Condiciones que han de regir en las mismas, se compromete a la ejecución de las repetidas obras, con arreglo a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, en letra).

Del mismo modo se compromete el que suscribe a pagar a los obreros las remuneraciones que a cada clase y categoría les corresponga, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

**AVISO IMPORTANTE.**—Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdo del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firma la proposición para tomar parte en la subasta. Asimismo si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedido por el Consúl de España en la nación de origen o bien por el Consúl de esa nación en España.

1572-X-O

## ANUNCIOS PARTICULARES

**SAN CARLOS, S. A. (VASCO ANDALUZA DE ABONOS)**

Madrid

Habiéndose agotado el plazo de amortización previsto en las escrituras de emisión de las obligaciones de esta Sociedad con garantía hipotecaria de sus fábricas de Sevilla y Málaga, serán reembolsadas las que aún restan en circulación por su valor nominal, así como todos los cupones no pagados, a razón de 15,05 pesetas cada cupón, a partir de esta fecha, en Madrid, en el domicilio social, Serrano, número 9; en Barcelona, en el de la Sociedad Anónima Cros, Paseo de Gracia, número 56; en Banca Marsans, S. A., y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, acreditándose, de acuerdo con la Ley, la legítima posesión de los títulos que se presenten.

Madrid, 23 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria.— El Secretario del C. de A. M. Rosende. 1.615—X—P

### SOCIEDAD VALENCIANA DE ELECTRICIDAD

#### SEGUNDA RELACION

En virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de primero de junio del corriente año sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador que hayan sido sustraídos, se publica a continuación la segunda relación de las denuncias recibidas hasta la fecha, al amparo de la referida Ley, relativas a los títulos emitidos por esta Compañía:

*Obligaciones hipotecarias, emisión de 31 de diciembre de 1919, de 500 pesetas, al 5 por 100.*

Por don Franco Vicente Almazán Chapa: Dieciséis obligaciones, números 1.204 y 1.205, 3.810 a 3.818 y 5.550 a 5.554.

Por doña Josefa Adell Segarra: Ocho obligaciones, números 3.048, 4.017 a 4.022 y 4.138.

*Obligaciones hipotecarias, emisión de 1.º de abril de 1922, de 500 pesetas, al 7 por 100.*

Por doña Desamparados Bayarri Arnau: Veintuna obligaciones, números 3.137 y 3.138, 3.140 a 3.158.

Obligaciones hipotecarias, emisión de 1.º de abril de 1924, de 500 pesetas al 6,20 por 100.

Por don Franco Vicente Almazán Chapa: Una obligación, número 787.

Por doña Pilar Almela Chines. tra: Cinco obligaciones, números 2.157 a 2.160 y 2.162.

Esta Sociedad advierte a quienes pueda interesar que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiere sido notificada la existencia de oposición, procederá a remitir los expedientes al Juzgado a los efectos de la autorización necesaria para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Valencia, 1 de diciembre de 1939  
Año de la Victoria.—El Director, Eduardo Buyé Rogés.

1.598-X-P

#### BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA Madrid

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración y de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de este Banco, se hace público que en los días 29, 30 y 31 del corriente mes de diciembre, a las cuatro de la tarde de cada uno de ellos, y en el domicilio social, Paseo del Prado, número 4, se efectuarán los sorteos de amortización de los títulos emitidos por este Banco, correspondientes al segundo semestre del año actual, así como los que correspondía celebrar en el primer semestre y que, por anomalía de las circunstancias, no fué posible efectuar entonces. Por tanto, dichos sorteos comprenderán los títulos que a continuación se detallan: 2.024 Cédulas de Crédito Local 6 por 100; 1.088 Cédulas de Crédito Local 5,50 por 100; 148 Cédulas de Crédito Local 6 por 100, libre de impuestos, emisión de 1932; 5.677 Cédulas de Crédito Local Interprovincial 5 por 100; 8.911 Cédulas de Crédito Local Interprovincial 6 por 100; 1.577 Bonos Exposición Internacional 6 por 100; 140 Cédulas de Crédito Local 5,50 por 100, emisión de 1932, con lotes, en la forma siguiente: una Cédula reembolsada por pesetas 50.000; una por pesetas 20.000; cuatro, por pesetas 5.000 cada una; ocho, por pesetas 2.000 cada una; 24, por pesetas 1.000 cada una; y 102 a la par. Y 276 Cédulas de Crédito Local 5 por 100, emisión de 1935, con lotes, en la forma siguiente: una

Cédula reembolsada por pesetas 75.000; una, por pesetas 50.000; una, por pesetas 10.000; tres, por pesetas 5.000 cada una; cuatro, por pesetas 2.500 cada una; 40, por pesetas 1.000 cada una, y 226 a la par.

Los actos de los sorteos serán públicos, presididos por el Excmo. Sr. Gobernador del Banco, con asistencia del señor Consejero Representante de los cedulistas en el Consejo de Inspección, y de un señor Notario, que levantará acta de los detalles y resultados de los sorteos, que oportunamente se harán públicos.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General, Fernando García de Leániz.

1.673-X

#### INDUSTRIAS LACTEAS, S. A. Madrid

A partir del próximo día 21, en el domicilio social, Jorge Juan, 137, se abonarán contra cupón núm. 9, diez y siete pesetas con cincuenta céntimos por acción, a cuenta de los beneficios del presente ejercicio.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Félix Ester.

1.671-X-P.

#### S. A. VALENCIANA DE FRONTO- NES Y ESPECTACULOS

##### Barcelona

Hace público que por don Fermán Olalquiaga Broutin se ha denunciado a esta Sociedad haberle sido sustraídas cinco acciones de esta Sociedad, números 606 al 610, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Esta denuncia se lleva a cabo en cumplimiento de la Ley de primero de junio del año actual sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados, advirtiendo a cuantos pretendieran formular oposición que si en el término de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiere sido notificada dicha oposición a esta Sociedad, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 4 de diciembre 1939.  
Año de la Victoria.—El Consejo de Administración.

1.486.X-X-P

#### CREDITO NACIONAL PENINSU- LAR Y AMERICANO EN LIQUI- DACION

Alcalá, 31.—Madrid

##### Rectificación

En el anuncio con la primera relación de Cédulas Hipotecarias de Costa Rica denunciadas, de fecha 4 de septiembre de 1939, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, del 27 de octubre próximo pasado, en la anotación del expediente número 36, donde se citan 1.799 cédulas, debe ser 647, quedando nula la numeración del 18.049 al 19.200.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Consejero Delegado, L. Figueras Dotti.

1.606-X-P

#### TRANVIAS ELECTRICOS DE GRANADA, S. A.

##### Madrid

Don Pablo Reh-Grimm, con fecha 28 de junio último, denunció a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas diez acciones de las emitidas por la misma, de 500 pesetas nominales cada una, números 35.149 al 35.158.

Don José de la Torre Villar, con fecha 26 de junio último, denunció a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 55 acciones de las emitidas por la misma, de 500 pesetas nominales cada una, números 499, 504, 506, 507, 510, 4.722, 4.723, 8.396 al 8.403, 34.416 al 34.452, 35.777.

Alfaro y Cia., S. en C., Banqueros, con fecha 24 de junio último, denunciaron a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 12 acciones de las emitidas por la misma, de 500 pesetas nominales cada una, números 38.688 al 38.697.

Don Raúl María Mir y Comas, con fecha 26 de junio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 10 obligaciones de las emitidas por la misma, números 6.276 al 6.285, de 500 pesetas nominales cada una.

Doña Pilar Escardo Valls, con fecha 23 de junio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas cuatro obligaciones de las emitidas por la misma,

números 6.807 al 6.810, de 500 pesetas nominales cada una.

Doña Rosario Buil Hernaiz de Aguiló, con fecha 30 de junio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 20 obligaciones de las emitidas por la misma, números 4.631, 2.994 al 3.006, 2.983 al 2.986, 7.191 y 1.720, de 500 pesetas nominales cada una.

Doña María Teresa Cano Hernaiz, con fecha 30 de junio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 14 obligaciones de las emitidas por la misma, números 7.420, 2.987, 2.649, 4.036 al 4.039, 4.251 al 4.256, 6.865, de 500 pesetas nominales cada una.

Don Agustín Alonso Quiroga y doña Presentación Taramona García, con fecha 16 de junio último, denuncian a esta Sociedad emisora haberles sido sustraídas 160 acciones de las emitidas por la misma, números 26.202 al 26.216, 26.593 al 26.596, 8.542, 8.974 y 8.975, 9.050, 9.055 al 9.058, 17.877 al 17.881, 18.326, 19.036 al 19.045, 30.364 al 30.469, 38.135 al 38.144, de 500 pesetas nominales cada una.

La Obra Pia para Preservación de la Fe, con fecha 22 de julio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 37 acciones de las emitidas por la misma, números 9.370 y 9.371, 9.497 al 9.500, 9.803 al 9.805, 10.064 al 10.066, 10.228, 10.445 al 10.447, 10.453, 10.454, 16.800 al 16.803, 16.903 al 16.905, 38.827 al 38.833, de 500 pesetas nominales cada una.

La Congregación de Damas Apostólicas, con fecha 25 de julio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 10 acciones de las emitidas por la misma, números 20.981 al 20.990, de 500 pesetas nominales cada una.

Don Amiceto Oriol Puzinau, con fecha 26 de julio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas cinco obligaciones de las emitidas por la misma, números 1.244, 1.245, 1.253, 530 y 540, de 500 pesetas nominales cada una.

Don Pedro Amirall Ballve, con fecha 25 de julio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 600 acciones de las

emitidas por la misma, números 20.721 al 20.724, 23.113 al 23.125, 24.141 al 24.600, 24.701 al 24.736, 25.560 al 25.578, 25.251 al 25.318, de 500 pesetas nominales cada una.

Doña Rosa Sala Besora, con fecha 24 de julio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas dos obligaciones de las emitidas por la misma, números 6.404 y 3.497, de 500 pesetas nominales cada una.

Doña Luisa Escola Cañet, con fecha 31 de julio último, denuncia a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas 50 obligaciones de las emitidas por la misma, números 3.808 al 3.811, 3.824, 4.902 al 4.934, de 500 pesetas nominales cada una.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de primero de junio último, se hace público por segunda vez para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, con la advertencia de que si en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Sociedad, calle Caballero de Gracia, número 20, principal, la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de dichos títulos y expedición de oportunos duplicados.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Tranvías Eléctricos de Granada S. A.—El Secretario de la Comisión Gestora, Luis Ortun.

1.466.14.X.P

## CANAL DE ISABEL II

Madrid

### A N U N C I O

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial de la Provincia" de Madrid, fechas 16 de octubre y 10 de agosto últimos, el extravío de las certificaciones número 73 del libro A. b., importante 16 hectolitros, equivalentes a medio real fontanero; 1.404 del libro O. b., importante 50 hectolitros, equivalentes a uno y medio y 2/32 reales fontaneros, expedidas por el Ca-

nal de Isabel II a favor de don Urbano J. y Peña Chávarri, y la 1.403 del libro O. b., importante 16 hectolitros, equivalentes a medio real fontanero, expedida por el Canal de Isabel II a favor de doña Polonia Chávarri y López, para que si en el término de cuarenta días, contados desde dichas fechas, no se presentasen, quedarán nulas y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que las personas que las tengan en su poder se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado, Eugenio Calderón.

1.476.X.P

## BANCO DE ESPAÑA

Teruel

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito Transmisible, constituido en esta Sucursal a favor del Ayuntamiento de la Villa de Villarlengo (Teruel):

Número 9.390, de 10.000 pesetas nominales, Amortizable 5%, emisión 1929, constituido en 28 de mayo de 1929, se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. El Secretario, J. Pérez.

1.347-X-P

2.º 23-XII-39